



PODER JUDICIAL

Jiutepec, Morelos, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **760/2021**, sobre **RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, en el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de [REDACTED], radicado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, y;

RESULTANDOS:

1.- Presentación de denuncia. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el catorce de octubre del dos mil veintiuno, comparecieron [REDACTED], por su propio derecho y [REDACTED], la primera en su carácter de cónyuge supérstite y la segunda en su calidad de descendiente directa en primer grado del de cujus, a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de [REDACTED], fundaron su petición en los hechos que narraron en su escrito inicial de denuncia, los cuales se dan por reproducidos íntegramente en este apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones, y en los preceptos legales que consideraron aplicables al caso.

2.- Auto de Radicación. Por auto de quince de octubre del dos mil veintiuno, se tuvo a [REDACTED]

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

██████████ y a ██████████ ██████████ ██████████ denunciando por su propio derecho, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y la segunda en su calidad de descendiente directa en primer grado del de cujus, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ██████████ ██████████ ██████████, admitiéndose la misma en sus términos; se le dio la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a éste Juzgado, se tuvo por abierta y radicada la presente sucesión a partir de la hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma; y se ordenó convocar a todos aquellos que se consideraran con derecho a la herencia, mediante la publicación de edictos por dos veces consecutivas de diez en diez días en uno de los periódico de mayor circulación en el Estado y en el “Boletín Judicial” que edita este Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que comparecieran quienes se consideraran con derechos a la herencia y acreedores de la misma y se apersonaran a deducirlos en términos de ley, asimismo, se ordenaron girar atentos oficios al Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y al del Archivo General de Notarias del Estado, a efecto de que informaran a este juzgado, si el autor de la sucesión otorgó o registró disposición testamentaria alguna y se señaló día y hora para que tuviera verificativo la Junta de Herederos prevista por el artículo 722 fracción IV del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos.

3.- Informe de la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos. Mediante oficio número SG/ISRyC/AGN/4071/2021, de fecha veintinueve de

**PODER JUDICIAL**

noviembre del dos mil veintiuno, se informó a este Juzgado que habiendo efectuado una búsqueda minuciosa en el Índice General de Testamentos de dicha dependencia y en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamentos, no encontró registrada disposición testamentaria a bienes del de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que se ordenó agregar el mismos a los autos para los efectos legales a que hubiere lugar.

4.- Informe de la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos. Por oficio número ISRYC/DC/2513/2021, de fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, signado por la Directora General del Instituto Servicios Catastrales y Registrales del Estado de Morelos, se informó a este Juzgado que una vez realizada la búsqueda correspondiente en los libros de TESTAMENTOS OLÓGRAFOS, de esa institución, hasta la fecha de su emisión no encontró disposición testamentaria alguna otorgada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mismo que se ordenó agregar a los autos para los efectos legales conducentes.

5. Exhibición de las publicaciones de edictos. En fecha dieciséis de junio del dos mil veintiuno, se tuvieron por exhibidas las publicaciones de edictos en el periódico "La Unión de Morelos", y las publicaciones de edictos en el "Boletín Judicial" que se edita en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por medio de los cuales se convocó a las personas que se consideraran con derecho a la herencia de la presente Sucesión para que se apersonaran a deducirlos.

6. Junta de Herederos. El dieciséis de junio del dos mil veintiuno tuvo verificativo la Junta de Herederos prevista por el artículo 723 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, comparecieron [REDACTED], por su propio derecho y [REDACTED], asistidas de su abogado patrono, y la Representante Social adscrita a este Juzgado, celebrada que fue dicha audiencia y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar estos para resolver, resolución que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- En primer lugar, atendiendo a que el estudio de la competencia debe ser de oficio por este órgano jurisdiccional, toda vez de que se trata de una cuestión de orden público, a continuación se procede a su análisis.

La competencia entendida como la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinados actos jurídicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, debe determinarse por el grado y territorio; respecto al grado, atendiendo al lugar que ocupa este Juzgado en el orden jerárquico de la administración de justicia, resulta competente para conocer de la presente controversia esta Primera Instancia; por cuanto hace al territorio, el numeral 73 fracción VIII, dispone que en los juicios sucesorios será competente el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, o, en su



PODER JUDICIAL

defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario.

En el presente asunto, se advierte del propio dicho de los denunciantes que el último domicilio del de cujus se ubicó en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, por tanto, toda vez que el domicilio precisado se encuentra dentro de esta jurisdicción territorial, este Juzgado es competente para conocer de la presente sucesión.

II.- La defunción de [REDACTED], quedó debidamente acreditada con la exhibición de la documental pública, consistente en el acta de defunción número [REDACTED], Libro [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], expedida por el [REDACTED], de la cual se desprende que el mismo falleció el día [REDACTED], a las [REDACTED], documental a la cual se le concede pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, por tratarse de una certificación de un acta del estado civil, expedida por un Oficial del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes.

III.- De conformidad con lo previsto por el artículo 720¹ fracción I, del Código Procesal Familiar en vigor, el

¹ “ARTÍCULO 720.- DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA. El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente: I. Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales; ...

derecho a heredar por sucesión legítima de los descendientes y la cónyuge, debe comprobarse, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación.

En el presente asunto quedó acreditado en autos el entroncamiento de los presuntos coherederos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la primera en su carácter de cónyuge supérstite y la segunda en su calidad de descendiente directa en primer grado del de cujus, respectivamente, mediante las documentales públicas, consistentes en copia del acta de matrimonio a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] registrada bajo el número de acta [REDACTED], Libro [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; acta de nacimiento a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], registrada bajo el número de acta [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; documentales a las cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, por tratarse de certificaciones de actas del estado civil, expedidas por un Oficial del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV.- El artículo 705 fracción I del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos, establece: “La herencia legítima se abre: I.- Cuando no existe testamento, o este es inexistente...”

Por su parte, el artículo 708 del mismo ordenamiento legal dispone: “PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR. Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: I.- Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado”...;

El artículo 720 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, prevé: “DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA. El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente: I. Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales; II. El adoptante o adoptado debe exhibir una copia del acta de adopción y hacer además la declaración a que se refiere el artículo anterior; III. Los colaterales acreditarán su relación con el causante con las partidas del Registro Civil correspondiente y además con información testimonial de que no existen ascendientes o descendientes o cónyuge del finado o que se encuentren en algunos de los casos de herencia concurrente a que se refiere el Código Familiar; y, IV. La concubina o el

concubino acreditará su carácter mediante las pruebas escritas que pueda exhibir y además con informaciones de testigos que se recibirán con citación del Ministerio Público y herederos afectados. No se admitirá promoción de los concubinos y si la hicieran se mandará devolver, cuando apareciere que existe cónyuge legítimo. Cuando no fuere posible por alguna circunstancia comprobar el parentesco mediante el certificado correspondiente del Registro Civil, se hará en la forma que determine el Código Familiar. Además, para el reconocimiento de los derechos a la sucesión legítima podrá admitirse la conformidad expresa de los demás herederos afectados, respecto de alguno que no tenga comprobado su entroncamiento, siempre que sea unánime y quienes la manifiesten hayan comprobado su vínculo con el autor de la herencia en forma legal. El heredero así admitido tendrá los derechos que le correspondan según el grado de parentesco que se le reconozca para participar de la herencia. Las oposiciones que se presenten se decidirán en la junta de herederos pudiendo recibirse previamente las pruebas que ofrezcan los oponentes, con citación de los demás interesados. Los que comparezcan deduciendo derechos hereditarios deben expresar el grado de parentesco o lazo, justificándolo con los documentos correspondientes.”

El dispositivo legal 726 del mismo cuerpo normativo, establece: “DESIGNACIÓN DE ALBACEA. Cuando todos los interesados estén conformes o el heredero sea único, podrán renunciar a la junta y hacer por escrito la designación de albacea. El heredero único será siempre nombrado albacea.”



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El diverso numeral 727 del citado ordenamiento jurídico, dispone: “SENTENCIA DECLARATORIA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA. En la sentencia el Juez declarará herederos a los que hubieren justificado su parentesco con el autor de la sucesión; y, si ninguno lo hubiere justificado declarará heredera a la Asistencia Pública, según señala el artículo 723 de este Ordenamiento. En la misma sentencia se resolverá quién es el albacea, que será nombrado por el Juez de entre los herederos declarados, si ninguno hubiere obtenido mayoría de votos. Si la asistencia pública fuere el heredero, su representante será nombrado albacea. La sentencia será apelable en el efecto suspensivo.”

V.- Ahora bien, en la Junta de Herederos celebrada en el presente asunto el día ocho de febrero del dos mil veintidós, a la cual comparecieron los denunciados y la Representante Social de la adscripción, manifestaron, los denunciados y presuntos coherederos [REDACTED] [REDACTED], por su propio derecho y [REDACTED] [REDACTED], que: solicitaban se les reconociera sus derechos hereditarios y se designara albacea de la sucesión a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a la cual solicitaban se le eximiera de otorgar garantía. Por su parte, la Representante Social adscrita a este Juzgado, manifestó su conformidad con el desahogo de la audiencia y solicitó se resolviera lo que conforme a derecho procediera en relación al reconocimiento de los derechos hereditarios de los antes mencionados, por lo que se tuvo por legalmente celebrada la Junta de Herederos.

Atendiendo a los razonamientos vertidos en líneas anteriores, y toda vez que no hay pretendientes diversos a la herencia que se hayan presentado en el presente asunto, ni la calidad de los que se hayan presentado deduciendo derechos hereditarios haya sido impugnada, aunado a que de los informes rendidos por las Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, se advierte que el de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna, por otra parte, de las presentes actuaciones se advierte que se encuentran reunidos los requisitos a que se refieren los artículos 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 697, 698, 719,720, 721, 722, 723, 725, 726, y 727 del Código Adjetivo Familiar vigente para el Estado de Morelos; y ante la conformidad manifiesta de la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, al no haber realizado oposición alguna, **SE DECLARAN COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus [REDACTED], [REDACTED], a [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], por su propio derecho y [REDACTED] [REDACTED], la primera en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la presente sucesión y la segunda en su carácter de descendiente directa en primer grado del de cujus. Así mismo se designa como **ALBACEA** de la presente Sucesión a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con la suma de facultades y obligaciones que para los de su clase establece la ley, a quien deberá de hacerse saber el nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndola de otorgar fianza por tener el carácter de heredero.



PODER JUDICIAL

Expídase a costa de la albacea, copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 684,685,686, 687, 688, 689, 690, 697, 698, 719,720, 721, 722, 723, 725, 726, y demás relativos del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando I de ésta resolución.

SEGUNDO. SE DECLARAN COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del de cujus [REDACTED], a [REDACTED], por su propio derecho y [REDACTED], la primer heredera en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la presente sucesión y la segunda en su carácter de descendiente directa en primer grado del de cujus.

TERCERO. Así mismo se designa como **ALBACEA** de la presente sucesión a [REDACTED], con la suma de facultades y obligaciones que para los de su clase establece la ley, a quien deberá de hacersele saber el nombramiento para los efectos de la aceptación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y protesta del cargo conferido, eximiéndola de otorgar fianza por tener el carácter de heredera.

CUARTO. Expídase a costa de la albacea, **copia certificada de la presente resolución**, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos **Doctor en Derecho ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA** por ante la Primer Secretaria de Acuerdos **Maestra en Derecho LIZETT DEL CARMEN PALACIOS FRANYUTTI** con quien actúa y da fe.

*JDHM

En el “**BOLETÍN JUDICIAL**” número _____ correspondiente al día _____ de _____ de 2022, se hizo la publicación de ley de la resolución que antecede. **CONSTE.**

El _____ de _____ de 2022 a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior. **CONSTE.**